



DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DENOMINADO “MONTA DEUDAS”**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

A partir del año 2014, en la Ciudad de México se estableció la cobranza ilegal contra deudores como un delito, con el propósito de castigar a personas que realicen amenazas e intimiden con el fin de cobrar una deuda.

Cabe destacar que este tipo penal se encuentra orientado a castigar a despachos, tiendas departamentales y bancos que requerían el cobro de deudas.

A casi diez años de distancia, quienes cometen este delito lo hacen ahora realizando préstamos milagros o a través de aplicaciones tecnológicas que, combinan lo accesible y lo urgente para una persona que requiere cubrir



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



una necesidad económica personal o familiar, y así, este tipo de instrumentos de préstamo han crecido en la Ciudad de México.

En la actualidad existe un esquema denominado “montadeudas” los cuales son un mecanismo de fraude y extorsión en el que se ofrecen préstamos con intereses excesivos y los cobros son realizados con amenazas.

Se sabe que este tipo de fraudes son ejecutados a través de mensajes de texto o bien, aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, ofreciendo un préstamo por medio de un mensaje y que, una vez aceptado el crédito, se reciben también mensajes de amenaza e intimidación si no se efectúan los pagos.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha identificado de 2021 a 2023, 925 apps reportadas, de las cuales 41 están activas en Google, 159 en APK y 110 en ambas plataformas. Además, se encontraron 205 que tienen página web.¹

Así también, de acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, durante el mes de agosto de este 2023, se presentaron 779 reportes relacionados con apps de préstamos.²

Dada esta situación, es urgente actualizar el tipo penal actual que sanciona estas conductas, aumentando las penas y considerando los nuevos medios de extorsión por préstamos realizados por entidades no reguladas por las autoridades competentes.

II. Argumentos que la sustentan.

¹ Lista de apps reportadas en el Consejo Ciudadano con el modus operandi montadeudas. https://consejociudadanomx.org/media/files/10/17092023_Lista%20de%20apps%20reportadas.pdf

² El Economista. *Nota: Disminuyen reportes por montadeudas*. 19 de septiembre de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Disminuyen-reportes-por-montadeudas-20230919-0080.html>

1. Que mediante Decreto publicado el 22 de agosto de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se estableció en el Código Penal para el Distrito Federal, el delito de cobranza ilegítima.³
2. Que de acuerdo con el proyecto de decreto promovido por la Dip. Olivia Garza de los Santos durante VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este tipo penal tenía la siguiente finalidad:⁴

“El objetivo de esta iniciativa es sancionar a personas de despachos jurídicos, contables o cualquier otro representante de bancos, tiendas departamentales, o cualquier otra institución que otorgue un crédito, que mediante amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento físico o telefónico pretendan cobrar el saldo de una deuda contraída; la cobranza no deberá ser fuera de los procedimientos judiciales, ni empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento reiterado, además de la sanción que corresponda si para tal cometido se emplean documentación, sellos falsos o se usurpen funciones públicas o de profesión.

Asimismo, otro de los fines es castigar a las empresas de cobranza que el día de hoy realizan estas prácticas atentatorias a la dignidad de las personas al obligarlas a la reparación del daño correspondiente.(SIC)”.

3. Que en el Dictamen de la Comisión de la Administración y Procuración de Justicia de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se señaló:⁵

“En la iniciativa que nos ocupa, se considera que las actuaciones de cobranza extrajudicial efectuadas por particulares se emplean diversos medios de coacción y amenazas para obtener la

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de agosto de 2014.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3241bc18fb984345b6af71342d548f61.pdf

⁴ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el delito de cobranza ilegítima. Dip. Olivia Garza de los Santos. <http://docplayer.es/161858208-Dip-olivia-garza-de-los-santos-grupo-parlamentario-del-partido-accion-nacional.html>

⁵ Dictamen a la iniciativa por el que se crea el artículo 209 bis del Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-89b18a15802f84d84420d82c5433128e.pdf>

satisfacción de sus intereses, teniendo entre sus prácticas más comunes realizar llamadas en la noche, en la madrugada, en fines de semana o envían cartas intimidatorias y amenazantes a hogares y lugares de trabajo de las personas que continúan en sus bases de datos, alejándose de todo medio permitido por la ley para ejercer el propio derecho, asimismo, en la propuesta se destaca que por ninguna razón deben enviarse al deudor documentos que aparenten ser escritos judiciales; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación, ya sea por medio de altavoces o cualquier otro medio de comunicación, en las que se de cuenta de la morosidad. (SIC)”

4. Que se debe de considerar que el tipo penal de “cobranza ilegítima” estaba orientado a sancionar a despachos, tiendas departamentales y bancos que vulneraban el derecho a la vida privada y la seguridad jurídica de las personas sujetas de estos cobros.
5. Que dadas la circunstancias actuales, estas tipo de conductas se han modernizado extendiéndose a aplicaciones tecnológicas que realizan préstamos milagro que aparentan tener trámites sencillos y expeditos, pero que los cobros son realizados en su mayoría por algún *call center*.
6. Que en tanto las autoridades financieras y de protección a usuarios de los servicios financieros no realicen acciones para frenar este tipo de conductas, ocurridas principalmente en la Ciudad de México, se deben elevar las penas.
7. Que el actual tipo penal requiere precisar la modalidad en que se comete, siendo mediante llamadas telefónicas, visitas, desde alguna aplicación tecnológica u otro medio.
8. Que este delito se debe perseguir de oficio dado el aumento de casos y el miedo de las víctimas a denunciar.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación al artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA</p> <p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA</p> <p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de tres a seis años y una multa de cuatrocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p> <p>Para este delito, se considera cobranza ilegítima, la que se realice mediante llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, desde alguna aplicación tecnológica u otro medio, siempre que se utilicen medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>

III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Ordenamiento para modificar.

Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Inicitiva con Proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** un tercer y un cuarto párrafo al artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de **tres a seis** años y una multa de **cuatrocientas a mil Unidades de Medida y Actualización**, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ



Para este delito, se considera cobranza ilegítima, la que se realice mediante llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, desde alguna aplicación tecnológica u otro medio, siempre que se utilicen medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación e el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada Guadalupe Barrón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

Guadalupe Barrón H.

DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ